## REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EXIGENCIA DE EXAMEN PARA DETECTAR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) EN SEGUROS QUE INDICA.

A todas las entidades aseguradoras y corredores de seguros

VISTOS: La facultad que me confiere el artículo 4° del DL 3.538, de 1980 y lo dispuesto en la letra m) del artículo 3° del DFL 251, de 1931 y

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 19.779, el examen para detectar el virus de inmunodeficiencia humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito el consentimiento del interesado o de su representante legal, disposición que el legislador declara objetivo sanitario, cultural y social de interés nacional.

- 2.- Que, la exigencia del examen para detectar el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), en la contratación de los seguros obligatorios o constitutivos de un requisito para una actividad u operación, en virtud de ley o norma reglamentaria, como en el caso del seguro de desgravamen asociados a créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda, condiciona a las personas a realizar dicha prueba y entregar la información sensible resultante al asegurador de un modo incompatible con la confidencialidad y voluntariedad referida en el N° 1 anterior.
- 3.- Que, por lo tanto, en cumplimiento de la obligación de esta Superintendencia de velar por que las personas e instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, se ha resuelto impartir la siguiente instrucción:

En los seguros obligatorios o constitutivos de un requisito para una actividad u operación, en virtud de ley o norma reglamentaria, no se podrá condicionar la contratación, a la realización y entrega del examen de virus de inmunodeficiencia humana, sin perjuicio que se soliciten declaraciones de salud u otros medios que sirvan para la evaluación de los riesgos.

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

**SUPERINTENDENTE**